Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3987/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Tlalpan

Fecha de Resolución 09/08/2023

Palabras clave Mesas de trabajo, transito, búsqueda exhaustiva

Solicitud

Documentos físicos y digitales relacionados con mesas de trabajo sobre tránsito vehicular entre la Alcaldía y la Secretaria de Movilidad, tránsito o cualquier otra dependencia respecto de insurgentes y corregidora e insurgentes y ayuntamiento.

Respuesta

Se mencionó la realización de una exhaustiva búsqueda en las bases de datos y archivos con los que cuenta, y no se encontró dato alguno relacionado con mesas de trabajo llevadas a cabo en coordinación con las instancias en los espacios de interés.

Inconformidad con la Respuesta

Manifestación de inexistencia de información y falta de remisión del Acta del Comité de Transparencia respectiva.

Estudio del Caso

En el caso, si bien es cierto que el *sujeto obligado*, inicialmente y de manera genérica se limitó a manifestar que no contaba con mesas de trabajo, en coordinación y/o colaboración con diversas instancias en materia de movilidad y tránsito, relacionadas especialmente con las vialidades o zonas de *Insurgentes-Corregidora* e *Insurgentes-Ayuntamiento* y no resulta necesaria la declaratoria de inexistencia de información que no se ha generado, ya que no se advierten indicios de que el *sujeto obligado* deba contar con ella.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la solicitud, atendiendo a la información con la que el sujeto obligado contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la recurrente.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3987/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra la respuesta emitida por la Alcaldía Tlalpan, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092075123001153**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **3**
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 4
CONSIDERANDOS **5**
PRIMERO. Competencia. 5
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. 5
R E S U E L V E **9**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El quince de mayo de dos mil veintitrés[1], se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090165923000638**, en la cual señaló como medio de notificación *"Correo electrónico*" y en la que requirió:

> *"Documentos físicos y digitales que correspondan a las mesas de trabajo entre la alcaldía y la Semovi, tránsito de la cdmx o cualquier otra dependencia en la que recaiga la facultad de el tránsito vehicular, referente a los espacios de insurgentes y corregidora e insurgentes y ayuntamiento"* (Sic)

1.2 Respuesta. El cinco de junio, por medio de la *plataforma* y del oficio IATIDGAJG/DSC/2122/2023 de la Dirección de Seguridad Ciudadana y anexos, el *sujeto obligado* informó esencialmente que:

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"… se realizó una exhaustiva búsqueda en las bases de datos y archivos con que cuentan todas y cada una de las áreas que conforman esta unidad administrativa, de la cual se desprende que no obra dato alguno relacionado con mesas de trabajo llevadas a cabo en coordinación con las instancias en comento en los espacios de insurgentes y corregidora o insurgentes y ayuntamiento…"

1.3 Recurso de revisión. El cinco de junio se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando que:

"No existe información según el sujeto obligado… Demasiados dias para inexistencia. No se adjunta acta del comité." (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo cinco de junio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3987/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo de ocho de junio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del *sujeto obligado*. El veintisiete de junio a través de la plataforma y del oficio No- AT/UT/1694/2023 de la Coordinación de la Oficina de Transparencia Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, el *sujeto obligado* reitero en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó:

"…esta unidad administrativa no ha incurrido en omisión, toda vez que si bien ha participado en mesas de trabajo, en coordinación y/o colaboración con diversas instancias en materia de movilidad y tránsito, las misma no versan sobre asuntos relacionados con las vialidades de insurgentes, corregidora y ayuntando. En consecuencia, al no configurarse el último de los elementos, no se está en posibilidad de presumir o inferir incumplimiento alguno, sino únicamente de sostener que, en ejercicio de sus facultades, competencia, atribuciones y/o funciones esta Dirección no ha conocido de asuntos relacionados con mesas de trabajo en coordinación y/o colaboración con instancias

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competentes en materia de movilidad y tránsito. Especialmente en las zonas insugrentes-Corregidora e Insurgentes-Ayuntamiento, tal y como se advirtió de la búsqueda exhaustiva realizada...” (Sic)

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El siete de agosto, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* requirió documentos físicos y digitales relacionados con mesas de trabajo sobre tránsito vehicular entre la Alcaldía y la Secretaria de Movilidad, tránsito o cualquier otra dependencia respecto de *insurgentes y corregidora* e *insurgentes y ayuntamiento*.

Como respuesta, el *sujeto obligado* informó que se realizó una exhaustiva búsqueda en las bases de datos y archivos con los que cuenta, y no obra dato alguno relacionado con mesas de trabajo llevadas a cabo en coordinación con las instancias en los espacios de insurgentes y corregidora o insurgentes y ayuntamiento.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la manifestación de inexistencia de la información requerida, ya que no se remitió el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

Sin embargo en alegatos, el *sujeto obligado* abundó en que si bien se ha participado en mesas de trabajo, en coordinación y/o colaboración con diversas instancias en materia de movilidad y tránsito, estas no versan sobre asuntos relacionados especialmente con las vialidades o zonas de *Insurgentes-Corregidora* e *Insurgentes-Ayuntamiento*.

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*. [4]

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado,* garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que el *sujeto obligado*, inicialmente y de manera genérica se limitó a manifestar que no contaba con mesas de trabajo, en coordinación y/o colaboración con diversas instancias en materia de movilidad y tránsito, relacionadas especialmente con las vialidades o zonas de *Insurgentes-Corregidora* e *Insurgentes-Ayuntamiento*.

Máxime que, tal y como lo manifiesta el *sujeto obligado*, el diverso criterio 07/21[5] para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el *sujeto obligado* por parte del Comité de Transparencia, únicamente podrá determinarse cuando de las facultades o atribuciones que

[4] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html
[5] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de detentar o generar la información y/o cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el *sujeto obligado*, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

Es decir que, en el caso concreto, no resulta necesaria la declaratoria de inexistencia de información que no se ha generado, ya que no se advierten indicios de que el *sujeto obligado* deba contar con ella.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20